

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	058
Proceso	Pertenencia
Demandante	Alicia López Dávila
Demandado	Herederos indeterminados de Eugenia Dávila Valencia
Radicado	05756 40 89 001 2021 00322 00
Decisión	Rechaza

La presente demanda fue inadmitida por medio de Auto interlocutorio 543 notificado por Estados N° 131 del 13 de diciembre de 2021. Encontrándose dentro del término, la apoderada de la demandante presenta escrito subsanando la demanda, no obstante, observa este despacho que de la subsanación aportada se desprende una modificación substancial a la demanda, al punto de incorporar nuevas partes al proceso. Adicional a ello, no se aportó lo solicitado, en cuanto a aportar un nuevo escrito contentivo de las modificaciones presentadas.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia instaurada por la señora Alicia López Dávila por intermedio de su apoderada judicial Elba Rubiela Moreno Gómez, en contra de los Herederos indeterminados de Eugenia Dávila Valencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO Que El auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 09 fijado el día 03 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGO URREA Secretario
